



De conformidad con los artículos 70 y 74 fracción II, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, El Secretario Ejecutivo, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, así como como ser coadyuvante en los procedimientos de vigilancia de los recursos y bienes del Consejo.

El artículo 82 de la misma Ley, señala que la Contraloría Interna es el órgano del Consejo que tiene encomendada la fiscalización de los ingresos y egresos de ese organismo electoral; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.